

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.2609/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

08 de junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Expediente completo del procedimiento de remoción de cargo instaurado a un servidor público.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?**

El sujeto obligado dio atención a lo solicitado por conducto de Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Conocer la razón por la cual procedió a dar la baja del servidor público de su interés sin contar con el sustento legal y si ya lo reportó a la instancia correspondiente.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Desechar el recurso de revisión **por improcedente**, considerando que la parte recurrente amplió los términos de su solicitud de información al interponer su recurso de revisión

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Altas, bajas, nómina, personal, ampliación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2609/2022

En la Ciudad de México, a **ocho de junio de dos mil veintidós**.

Resolución que **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Coyoacán** en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Presentación de la solicitud. El veintidós de abril de dos mil veintidós el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a información pública a la que correspondió el número de folio **092074122001011**, mediante la cual se requirió a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

Solicitud de información:

“SOLICITO A USTED EL EXPEDIENTE COMPLETO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCION DEL CARGO VERSION PUBLICA, INSTAURADO A [...], CON LA SIGUIENTE INFORMACION SOPORTE DOCUMENTAL QUE DE ACUERDO A LO QUE SE ESTABLECE EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, CON FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020, EN SU APARTADO B) TRATANDOSE DE TRABAJADORES DE CONFIANZA, DEBERA CONTENER: POR REMOCION TRATANDOSE DE TRABAJADORES DE CONFIANZA, SOLICITAMOS LO SIGUIENTE: 1)NOTIFICACION A LA PERSONA A REMOVER 2)OFICIO DONDE SE DA VISTA A LA SCG 3)INFORME SI HUBO NEGATIVA DEL SERVIDOR PUBLICO EN EL CASO DE LLEVAR A CABO LA BAJA, INFORME USTED: 1) NOMBRE Y CARGO DE LOS FUNCIONARIOS QUE FIRMAN LA CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE PERSONAL, CUYA DESCRIPCION DEL MOVIMIENTO ES REMOCION DEL CARGO. 2) SEÑALE FECHA DE ALTA Y BAJA QUE OCUPARON EL CARGO, LOS FUNCIONARIOS QUE FIRMARON LA CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE PERSONAL QUE REFIERO. 3) FECHA DE BAJA DE [...]. 4) EL LIC. [...] QUE ESTUVO COMO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION INFORME HASTA CUANDO OCUPO DICHO CARGO, AL IGUAL INFORME USTED LA C.P. [...] QUE ESTUVO COMO DIRECTORA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS HASTA CUANDO ESTUVO EN EL CARGO.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2609/2022

II. Ampliación. El seis de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta. El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del oficio con número de referencia ALC/DGAF/SCSA/791/2022 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace de la Unidad de Transparencia y dirigido al Subdirector de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto le informo, que mediante Nota informativa de fecha 11 de mayo del presente, la Subdirección de Desarrollo Personal y Política Laboral, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, envía respuesta.

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es solo el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

...” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

a) Nota informativa de fecha once de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Desarrollo personal y Política Laboral, y dirigido a la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración, ambas adscritas al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio 092074122001011 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde solicita información referente al expediente de baja del C. [...].

Se anexa la remoción del Ciudadano en mención, esta fue aplicada conforme a la ***Circular por la que se Establecen los Lineamientos y Procedimientos de Observancia General y***



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2609/2022

Aplicación Obligatoria para la Terminación de los Efectos de Nombramiento del Personal de Base y Base Sindicalizado en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 12 de febrero de 2020, numeral VII Terminación de los efectos de nombramiento de los trabajadores de confianza, apartado B) Por remoción libre tratándose de trabajadores de confianza; así también es de referir que el procedimiento de dicha remoción lo llevó a cabo la Dirección Jurídica de esta Alcaldía, quien remitió la documentación a esta Dirección General de Administración, para realizar el trámite de baja correspondiente.

Referente a la constancia de movimiento de personal se informa lo siguiente:

- 1) Nombre y cargo de los funcionarios que firman las Constancias de movimiento de personal, por remoción de cargo.
- 2) Señale la alta y baja de los funcionarios que firmaron la Constancia de movimiento por remoción de cargo.

Nombre	Cargo	Alta	Baja
[REDACTED]	Subdirector de Desarrollo de Personal y Política Laboral	01 de abril de 2021	15 de octubre de 2021
[REDACTED]	Director Ejecutivo de Recursos Humanos y Financieros	01 de abril de 2021	30 de septiembre de 2021
[REDACTED]	Director General de Administración	01 de abril de 2021	30 de septiembre de 2021

- 3) Fecha de baja de [...]

La fecha de baja del Ciudadano en mención es 28 de febrero de 2021

- 4) El Lic. [...] que estuvo como Director General de Administración, informe hasta cuando ocupó dicho cargo, igual informe usted la C.P. [...] que estuvo como Directora Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros hasta cuando estuvo.

Nombre	Cargo	Periodo
[REDACTED]	Director General de Administración	16 de enero al 31 de marzo de 2021
[REDACTED]	Directora Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros	16 de enero al 31 de marzo de 2021

...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2609/2022

b) Notificación de remoción, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, suscrita por el Alcalde de Coyoacán.

c) Cédula de notificación practicada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, por parte de la Dirección Jurídica de la Alcaldía Coyoacán.

IV. Interposición del recurso de revisión. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, la ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, por el que manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“SE INFORMO QUE LOS REQUISITOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE REMOCION UN DOCUMENTO QUE SE REQUIERE ES EL AVISO QUE SE DA A LA SCG ES UN DOCUMENTO INDISPENSABLE PARA PROCESAR LA BAJA EXPLIQUE USTED CUAL ES LA RAZON POR LA CUAL LA AUTORIDAD PROCEDIO DAR DE BAJA A [...] SIN CONTAR CON EL SUSTENTO LEGAL Y QUE ES REQUISITOS INDISPENSABLE DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD LEGAL ESTA ADMINISTRACION ESTA AVALANDO ESE PROCEDIMIENTO DE BAJA O EN SU CASO MANIFIESTE SI YA LA REPORTO A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, RECORDANDOLE QUE OTRA IRREGULARIDAD ES QUE QUIENES FIRMARON LA BAJA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, LOS FUNCIONARIOS QUE MENCIONA NO TENIAN ATRIBUCIONES EN ESA FECHA Y QUIENES ESTABAN ACTIVOS ERA EL LIC. [...] Y C.P. [...], QUE ELLOS NO EJECUTARON EL PROCEDIMIENTO DE BAJA Y QUE ESTABAN FACULTADOS PARA EJECUTARLO PERO COMO MANIFESTARON QUE NO CONTABAN CON LOS ELEMENTOS PARA PROCEDER A LA BAJA.” (Sic)

V. Turno. El veinte de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2609/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2609/2022

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2609/2022

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción **VI** del artículo de referencia, debido a que la parte recurrente amplió los términos de su solicitud de información al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Para verificar lo anterior, es importante retomar el contenido de la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta otorgada a la misma y el agravio de la hoy recurrente:

En ese sentido, la hoy recurrente solicitó el expediente completo del procedimiento de remoción del cargo instaurado a un servidor público, con la siguiente información soporte documental:

- 1) Notificación a la persona a remover
- 2) Oficio donde se da vista a la SCG
- 3) Informe si hubo negativa del servidor público en el caso de llevar a cabo la baja, lo siguiente:
 - 1) Nombre y cargo de los funcionarios que firman la constancia de movimiento de personal, cuya descripción del movimiento es remoción del cargo.
 - 2) Señale fecha de alta y baja que ocuparon el cargo los funcionarios que firmaron la constancia de movimiento de personal referida.
 - 3) Fecha de baja de [...].
- 4) El Lic. [...] que estuvo como Director General de Administración, informe hasta cuando ocupo dicho cargo, al igual informe la C.P. [...] que estuvo como Directora Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros hasta cuando estuvo en el cargo.

En respuesta, el sujeto obligado por conducto de la Subdirección de Desarrollo Personal y Política Laboral, informó lo siguiente:

- Proporcionó la remoción del servidor público del interés de la particular. Lo anterior, de conformidad con la Circular por la que se Establecen los Lineamientos y Procedimientos de Observancia General y Aplicación Obligatoria para la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2609/2022

Terminación de los Efectos de Nombramiento del Personal de Base y Base Sindicalizado en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 12 de febrero de 2020, numeral VII Terminación de los efectos de nombramiento de los trabajadores de confianza, apartado B) Por remoción libre tratándose de trabajadores de confianza.

- Asimismo, informó que el procedimiento de dicha remoción lo llevó a cabo la Dirección Jurídica de esta Alcaldía, quien remitió la documentación a esta Dirección General de Administración, para realizar el trámite de baja correspondiente.
- Por otra parte, referente a la constancia de movimiento de personal, de los puntos 1 y 2 solicitados, proporcionó el nombre, cargo, alta y baja de los funcionarios que firmaron la Constancia de movimiento por remoción de cargo.
- Del punto 3 solicitado, indicó que la fecha de baja del Ciudadano en mención es 28 de febrero de 2021.
- Con relación al punto 4 solicitado indicó que el periodo en el que el Lic. [...] estuvo como Director General de Administración, así como el periodo en la que la C.P. [...] estuvo como Directora Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros.

Ahora bien, del medio de impugnación que nos ocupa, la particular señaló como motivo de inconformidad que ***“...SE INFORMO QUE LOS REQUISITOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE REMOCION UN DOCUMENTO QUE SE REQUIERE ES EL AVISO QUE SE DA A LA SCG ES UN DOCUMENTO INDISPENSABLE PARA PROCESAR LA BAJA EXPLIQUE USTED CUAL ES LA RAZON POR LA CUAL LA AUTORIDAD PROCEDIO DAR DE BAJA A [...] SIN CONTAR CON EL SUSTENTO LEGAL Y QUE ES REQUISITOS INDISPENSABLE DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD LEGAL ESTA ADMINISTRACION ESTA AVALANDO ESE PROCEDIMIENTO DE BAJA O EN SU CASO MANIFIESTE SI YA LA REPORTO A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, RECORDANDOLE QUE OTRA IRREGULARIDAD ES QUE QUIENES FIRMARON LA BAJA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, LOS***



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2609/2022

FUNCIONARIOS QUE MENCIONA NO TENIAN ATRIBUCIONES EN ESA FECHA Y QUIENES ESTABAN ACTIVOS ERA EL LIC. [...] Y C.P. [...], QUE ELLOS NO EJECUTARON EL PROCEDIMIENTO DE BAJA Y QUE ESTABAN FACULTADOS PARA EJECUTARLO PERO COMO MANIFESTARON QUE NO CONTABAN CON LOS ELEMENTOS PARA PROCEDER A LA BAJA.”

[Énfasis añadido]

Como se puede advertir de la respuesta proporcionada, la parte recurrente amplió los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa toda vez que de la información proporcionada, requirió información adicional consistente en **que se explique la razón por la cual la autoridad procedió a dar de baja al servidor público de su interés sin contar con el sustento legal y qué requisitos indispensables de acuerdo a la normatividad legal está avalando ese procedimiento de baja o en su caso manifieste si ya lo reportó a la instancia correspondiente;** consideraciones que no fueron planteadas en la solicitud de acceso a la información de mérito; motivo por el cual se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia.

No obstante, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que presente una nueva solicitud y, en caso de que la respuesta no satisfaga su pretensión, pueda acudir ante este Instituto para interponer su recurso de revisión dentro del plazo y los términos que fija la Ley de Transparencia.

TERCERA. Decisión. Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2609/2022

Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2609/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**